ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PÚBLICA No. LP-IUB-001-2025

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB.

A los trece (13) días del mes de junio de 2025, siendo las 10:03 a.m., fecha y hora fijadas para la Audiencia Pública de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP- IUB-001-2025, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y estando presentes mediante el canal de comunicación MEET por parte de la entidad las personas que firman la presente acta, y se da inicio a la diligencia, así:

Se establece el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Presentación y orden de Intervención de los proponentes
4. Intervención de los proponentes.
5. Intervención de las veedurías
6. Derecho de replica
7. Respuesta a Observaciones presentadas
8. Recomendación del Comité Evaluador
9. Adjudicación de la Licitación

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Mediante la plataforma MEET se instala la audiencia por parte del Rector y Representante Legal, Doctor ARCESIO CASTRO AGUDELO, y los integrantes del Comité Evaluador del presente proceso de selección.

2. LECTURA DEL PROTOCOLO

La entidad explica la mecánica de cómo se desarrollará la Audiencia Pública: En primer lugar, se les informa a los asistentes que durante el término de traslado del

informe de evaluación se presentaron observaciones, a las cuales la entidad dio respuesta en debida forma, mediante la plataforma SECOP II.

Que se dará el uso de la palabra a los proponentes o sus apoderados debidamente constituidos por un término máximo de tres (3) minutos, para pronunciarse respecto al informe de evaluación definitivo.

Si es necesario se concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término de tres (3) minutos más.

Se les recuerda a los asistentes que durante la audiencia deberán mantener una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Así mismo la entidad informa que en caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Posterior a esa etapa la entidad procederá a adoptar la decisión de adjudicación y a darla a conocer a los asistentes.

3. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES

En este estado de la diligencia, se procede a verificar la identificación de los participantes, representantes legales de los proponentes o sus apoderados, y verificar en este último caso que estos se encuentren ampliamente facultados para participar en la audiencia mediante poder. La entidad aclara que solo puede intervenir en el desarrollo de la audiencia, un solo representante por cada proponente. Una vez verificada la identificación se establece el siguiente orden de intervención:

Por parte de los proponentes:

a) CONSORCIO DINA-PRONAL 2025, por medio de apoderado.
b) ASEO COLBA S.A., el suplente le da poder a abogada en audiencia.
c) HAMA ASEO, por medio de apoderado.

Por parte de las veedurías:

a) **WILFRIDO VIZCAINO ARIZA,** identificado con número de cedula N° 8630889 en calidad de director de la Red de veeduría Colombia Transparente.

4. INTERVENCIONES PRESENTADAS

INTERVENCIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE CONSORCIO DINA-PRONAL 2025: Quiero hacer un llamado a que se suspenda la audiencia, toda vez que no se ha podido realizar la verificación de las planillas del proceso ASEO COLBA S.A., solicitamos que se asigne el puntaje del plan de gestión dentro del cual pues no recibimos observaciones y nos reservamos el derecho a réplica.

INTERVENCION PROPONENTE ASEO COLBA S.A.: Solicitamos EL RECHAZO DE LA OFERTA DEL CONCORIO DINA PRONAL 2025, porque existe una incongruencia con el código del RUP, que no existe en cámara de comercio, de acuerdo con la observación que presentamos, por lo cual solicitamos que se acojan a las observaciones presentadas al informe preliminar, y pedimos se nos asigne el puntaje del plan de gestión, dentro del cual no recibimos observaciones y nos reservamos el derecho a réplica.

INTERVENCION APORDERADO HAMA ASEO: Solicitamos se suspenda la audiencia, toda vez que no se ha podido realizar la verificación de las planillas del proceso ASEO COLBA S.A., en torno a verificación de algunos datos establecidos por parte de este oferente cual no hay claridad hasta el momento sobre unas circunstancias particulares en una de ellas es una certificación, sobre una certificación de la Universidad de la Costa en uno de los oferentes y también tenemos una inconsistencia puntual en torno a la empresa ASEO COLBA S.A., en uno de los requisitos establecidos para tal virtud, cuál fue el requisito, el requisito que se halló por parte de este frente la inconsistencia que se observa en una de las personas que están habilitadas como experiencia habilitante, entonces en este orden de ideas este servidor manifiesta se verifique que eso no se haga de manera para de transparencia y estar totalmente establecido o está totalmente establecido.

5. INTERVENCION DE LAS VEEDURÍAS

INTERVENCION WILFRIDO VIZCAINO ARIZA: Solicito que la administración dé respuesta especifica a cada puntos para que nadie quede inconforme y que se le diga pues cuál es errores cometieron o no cometieron, en ese sentido, la entidad debe tomarse su tiempecito prudente y no como dice el otro proponente que se debe suspender definitivamente por el día de hoy, creo que es lo que ella considera porque no hay no hay no hay claridad sobre alguna planilla.

6. DERECHO A REPLICA

REPLICA POR PARTE DEL CONSORCIO DINA PRONAL 2025: Básicamente en virtud a lo que indica por parte de la parte de ASECOLBA S.A., respecto a la verificación de nuestro certificado, los mismos son descargados a través de la plataforma, así se hizo costar el día de ayer en las horas de la noche dando respuesta a la observación del día 5 de junio y que solamente es pública hasta el día de ayer y de la cual no nos pudimos defender, sino solamente hasta el día de ayer, en atención a toda la premura que ha tenido el proceso y flagrantes violaciones a la publicidad de las observaciones que se ha hecho por parte de los proponentes y la falta de tiempo.

REPLICA HAMA ASEO: No hemos podido hacer la verificación total de las planillas aportadas por el proponente ASEOCOLBA S.A. en materia de seguridad social las mismas se digitan en el sistema y no arrojan verificación de dichas plantillas en materia de seguridad social. Asimismo en atención a que el día de ayer se emitió nuevamente un informe por parte de la entidad en la que luego de indicar cumplimiento en el plan de gestión por parte de ASEOCOLBA S.A., realizan una revisión minuciosa en la que indican que no cumple. Sobre el consorcio también tenemos dudas sobre el plan de gestión aportado y si bien no se está otorgando el puntaje y es ponderable si creemos que se cumplen todos los preceptos necesarios para que se suspenda la audiencia y se haga una revisión exhaustiva de toda la documentación que se aporta por parte de los proponentes en virtud de que incluso la misma entidad, luego de habilitar el proponente le indica que no cumple en un ítem que inicialmente cumplía lo que no genera dudas respecto a la veracidad de la evaluación que se ha hecho de los documentos de los proponentes, especialmente el proponente ASEOCOLBA S.A., por eso yo solicito que se haga una suspensión que se haga nuevamente una revisión exhaustiva de la documentación y que se revise nuevamente la veracidad de toda la documentación aportada.

Luego de escuchar cada una de las intervenciones y las réplicas presentadas a la misma, la entidad comunica a los asistentes que debido a que las observaciones presentadas requieren de análisis por parte del comité evaluador, es necesario suspender esta audiencia, con el fin de dar respuesta de fondo a los interrogantes presentados.

De acuerdo con lo anterior, se informa suspensión de la audiencia hasta el día 16 de junio de 2025, a las 8:30 AM.

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA, LUNES 16 DE JUNIO A LAS 10:00 AM

Previa publicación de aviso y link en la plataforma SECOP II, se continua con el orden del día de la presente audiencia.

Se deja constancia, que el viernes 13 de junio de 2025, el comité evaluador publicó alcance, con el fin de requerir algunos requisitos habilitantes que no fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador en el informe de evaluación preliminar, estableciendo un término de traslado hasta el día 16 de junio de las 8:00 AM.

Que dentro del término de traslado, los proponentes requeridos aportaron documentos con el fin de subsanar, cuya evaluación final es dada a conocer en la presente audiencia:

CAPACIDAD TECNICA				
REQUISITO	**PROPONENTES**			
	ASEOCOLBA S. A	**CONSORCIO DINAL-PRO-2025**		**HAMA ASEO S.A.S**
		DINATEL 50%	**PRONALTEC 50%**	
ANEXO TECNICO	**CUMPLE**	**CUMPLE**		**CUMPLE**
EXPERIENCIA	**RECHAZADO** El proponente no subsano en debida forma. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 acreditación de la experiencia requerida en su literal H establece lo siguiente: H. Los proponentes deberán aportar para la acreditación de la experiencia copia del contrato acompañado del certificado de ejecución expedido por la entidad contratante, con fecha de expedición posterior a la terminación, y/o acta de terminación y/o recibo final y/o liquidación. Cuando el	**CUMPLE SUBSANÓ**		**SUBSANÓ CUMPLE**

	contrato haya sido suscrito con entidades privadas, se adicionará a lo anterior copia de las facturas donde conste el cobro de lo ejecutado y la declaración de IVA donde fue reportada esta venta. Como se puede evidenciar, el proponente no allego el requisito, por lo cual se configura causal de rechazo n4, la cual expresa:		
ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
ORGANIGAMA	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**SUBSANÓ CUMPLE**
RELACION DE PERSONAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**SUBSANÓ CUMPLE**
EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	**RECHAZADO** El oferente no aclaro en debida forma la información del profesional aportado. Conforme a lo establecido en el numeral 2.5.	**CUMPLE**	**SUBSANÓ CUMPLE**

	del Pliego de Condiciones Definitivo cuando exista inconsistencia entre la información suministrada y la efectivamente verificada, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada, incurriendo en la causal de rechazo: *"4. Cuando el Comité Evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y el proponente NO aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término definido por el Comité Evaluador."*		
CERTIFICADO DE EVALUACIÓN INICIAL O AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**SUBSANÓ CUMPLE**

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)			

No.	PROPONENTE	ASPECTO OBJETO DE EVALUACION			
		JURÍDICO	TÉCNICO	FINACIERO	RESULTADO
1	ASEOCOLBA S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	CONSORCIO DINA-PRONAL 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	HAMA ASEO SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

RESUMEN TOTAL FACTORES DE PONDERACIÓN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN
1	CONSORCIO DINA-PRONAL 2025	914,56 PUNTOS

5. RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a la observación presentada por el proponente **HAMA ASEO** en audiencia, se da respuesta en el siguiente sentido.

En atención a la observación presentada, respecto a la solicitud de ampliar el plazo para la revisión de las propuestas presentadas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

No es posible acceder a su observación toda vez que para la institución universitaria de barranquilla existe una necesidad Inminente de contar con el Servicio de Aseo de forma inmediata, por lo cual se requiere que este proceso se desarrolle con la mayor celeridad y eficiencia posible, garantizando el cumplimiento de los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y lo establecido en la ley.

Así mismo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en los términos de la convocatoria, el informe de evaluación final no está sujeto a traslado. El traslado de ley se realiza únicamente en la etapa preliminar, permitiendo a los proponentes conocer y responder oportunamente a los requerimientos establecidos en la ley, durante el termino de cinco (5) días. Por lo cual los términos son preclusivos y perentorios.

Finalmente, se informa a los proponentes, que desde la entidad se dan todas las prerrogativas y oportunidades para presentar observaciones dentro del desarrollo de la audiencia de adjudicación, garantizando la transparencia y el derecho a la defensa dentro del proceso.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, no es procedente conceder una ampliación del plazo para la revisión de las propuestas en esta etapa del proceso.

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN	TIPO DE OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1	**ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.**	Observación al oferente Consorcio Dina Pronal 2025 Se solicita a la Institución Universitaria de Barranquilla verificar la autenticidad de los Registros Únicos de Proponentes (RUP) presentados por el oferente en su propuesta. Lo anterior, toda vez que, al realizar la validación de los códigos de verificación incluidos en dichos documentos a través del sitio web oficial de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se evidenció que los mismos no existen o no se encuentran registrados en el sistema, lo cual genera dudas razonables sobre su validez y autenticidad.	**JURIDICA**	La Institución Universitaria de Barranquilla le informa al oferente que no es posible acceder a su observación teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En ese sentido, conforme al postulado de buena fe, la información contenida en el Registro Único de Proponentes goza de plena validez jurídica. Sobre el particular, la Institución Universitaria de Barranquilla en el ejercicio de su potestad verificadora a través de la plataforma RUES pudo constatar que los Registros Único de Proponentes de los Miembros del Consorcio Dina-Pronal 2025 se encuentran vigentes.
		Al revisar la documentación aportada para la acreditación de Calidad de emprendimiento y empresas de mujeres, se evidencian las siguientes inconsistencias:	**JURIDICA**	La institución Universitaria de Barranquilla le comunica al oferente que una vez evaluado su observación se pudo constatar que el integrante Pronaltec en calidad de miembro del Consorcio

		Se evidencia certificación laboral de la Sra. Angela Isabel Cantillo Miranda identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.430.350 de Barranquilla, donde se informa que se encuentra vinculada desde el 22 de agosto de 2024 a la fecha, por lo que esta persona no tiene el mínimo de tiempo de vinculación requerido en Numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. En la certificación laboral se informa que el cargo que desempeña la Sra. Angela Isabel Cantillo Miranda es de Representante Legal – Gerente desde el 22 de agosto de 2024, mas en la planilla de seguridad social pagada el 7 de octubre de 2024 aparece como representante legal el Sr. Urquijo Illeras Carlos Alberto, y solo en la planilla pagada el 10 de diciembre de 2024 es que aparece la Sra. Angela Isabel Cantillo Miranda como representante legal.		Dina-Pronal 2025 no acreditó en debida forma las reglas objetivas dispuestas en el Numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021: 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. En ese sentido, se pudo verificar que no se acredito la vinculación laboral de la Sra. Angela Isabel Cantillo Miranda identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.430.350 de Barranquilla, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
		Se evidencia que el oferente no cumple con la totalidad de documentos para ser acreedor del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional, debido a que no aporta el certificado de existencia y representación legal tal como lo establece el Numeral 6. puntaje por apoyo a la industria nacional	**JURIDICA**	La Institución Universitaria de Barranquilla le comunica que no se acoge a su observación teniendo en cuenta que los certificados de existencia y representación legal de los miembros que integran el Consorcio Dina-Pronal 2025 reposan en los documentos aportados en la propuesta como se evidencia en la plataforma Secop II.
		Plan de gestión. Programa 1: Metodología para la ejecución de actividades. Se evidencia que el oferente [illegible]mple con lo solicitado en	T**ECNICA**	La Institución Universitaria de Barranquilla le comunica al observante que una vez verificada su observación se pudo

		el numeral 8 Estructura Organizacional y organigrama general para la ejecución del contrato al no incluir la estructura administrativa necesaria para la correcta ejecución del contrato, el organigrama presentado, carece del cargo del cual dependen los supervisores, como se puede evidenciar en la siguiente imagen estos no dependen de nadie por lo que no cumple como estructura organizacional. Se evidencia que el oferente no cumple con lo solicitado en el numeral 9 Líneas de mando y coordinación, funciones y responsabilidades del personal mínimo requerido y demás recurso humano ofrecido en la propuesta. Al no establecer las responsabilidades de cada una de las posiciones contempladas para la ejecución del contrato. Por lo anterior solicitamos la No asignación de puntaje correspondiente al Programa 1:Metodología para la ejecución de actividades.		constatar: El proponente presenta únicamente la estructura organizacional del proyecto, sin incluir la estructura organizacional de la empresa, la cual es necesaria para comprender el contexto institucional y su capacidad de soporte al proyecto. El proponente presenta la línea de mando; sin embargo, no detalla las responsabilidades y obligaciones asociadas a cada cargo, como se establece en los requerimientos del pliego de condiciones.
		Programa 2: Plan de gestión de la calidad a. Se evidencia que el Programa 2 Plan de gestión de la calidad aportado no es para el proceso adelantado por el IUB, el programa presentado corresponde a un proceso del Departamento del Atlántico, por lo que solicitamos la No asignación de puntaje correspondiente al Plan de gestión de la calidad. Adjunto imagen donde se evidencia lo descrito:	**TECNICA**	La Institución Universitaria de Barranquilla le comunica al observante que una vez verificada su observación se pudo constatar que: La información contenida en el Plan de Gestión de la Calidad presentado no corresponde al proceso al objeto del presente proceso de selección licitación pública No. LP-IUB-001-2025. No se visualiza de manera específica la matriz RACI, la

		2. ALCANCE DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA CALI Nuestro Sistema de Gestión de Calidad se declara conform 9001:2015 y aplica a las actividades de **prestación del se** **las sedes de la gobernación del Atlántico y las instalaci** **educativos oficiales de los municipios no certificados** **el suministro de instrumentos y elementos necesarios** **3.** b. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 10 matriz de responsabilidades RACI, incumpliendo lo requerido por la entidad. c. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 15, Procedimiento para acciones preventivas, en su lugar aporta 15-16. procedimiento para acciones preventivas y correctivas, donde se puede evidenciar que el mismo no incluye procedimiento para acciones preventivas, ni en su objeto ni el alcance		empresa proporciona una matriz de comunicaciones. La empresa tiene establecido un procedimiento para acciones correctivas, preventivas y de mejora que involucra descripción, responsable y registros.
		Programa 3: plan de gestión socio-ambienta a. Se evidencia que el Programa 3 Plan de gestión socio ambiental, aportado no es para el proceso adelantado por el IUB, el programa presentado corresponde a un proceso del Departamento del Atlántico, por lo que solicitamos la No asignación de puntaje correspondiente al Plan de gestión socio ambiental b. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 14 Análisis de riesgos y planes de contingencia, incumpliendo lo requerido por la entidad. c. Se evidencia que el oferente no aporto información para		La Institución Universitaria de Barranquilla le comunica al observante que una vez verificada su observación se pudo constatar que: La información contenida en el Plan de Gestión Socio-Ambiental presentado no corresponde al proceso al objeto del presente proceso de selección licitación pública No. LP-IUB-001-2025. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se incluye el análisis de riesgos y planes de contingencia. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia referencia de señalización de espacios

		acreditar el ítem 16 Plan de señalización de espacios, incumpliendo lo requerido por la entidad d. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 17 Plan de manejo de residuos líquidos, incumpliendo lo requerido por la entidad e. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 18 Programa de consumo sostenible, incumpliendo lo requerido por la entidad f. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 19 Medición de objetivos ambientales, incumpliendo lo requerido por la entidad. g. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 20 Pedagogía para la sostenibilidad ambiental, incumpliendo lo requerido por la entidad. h. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 21 Influjo laboral y equidad de género, incumpliendo lo requerido por la entidad. i. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 22 Cierre Ambiental. incumpliendo lo requerido por la entidad Por lo anterior solicitamos la No asignación de puntaje correspondiente al Programa 3: Plan de gestión socio ambiental.		En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia plan de manejo de residuos líquidos. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia Programa de consumo sostenible. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia Medición de objetivos ambientales. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia Pedagogía para la sostenibilidad ambiental. En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia Influjo laboral y equidad de género En el contenido de información del Plan de Gestión Socio-Ambiental no se evidencia información cierre ambiental.
		Programa 4: plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo.		La Institución Universitaria de Barranquilla le comunica al observante que una vez

		Se evidencia que el Programa 4 Plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo, aportado no es para el proceso adelantado por el IUB, el programa presentado corresponde a un proceso del Departamento del Atlántico, por lo que solicitamos la No asignación de puntaje correspondiente al Plan de gestión socio ambiental b. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 11 Caracterización de la población objetivo, incumpliendo lo requerido por la entidad. c. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 12 Diagnostico de condiciones de salud, incumpliendo lo requerido por la entidad d. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 17 Procedimiento de Limpieza y desinfección, incumpliendo lo requerido por la entidad d. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 19 Procedimiento para Simulacro de emergencias, incumpliendo lo requerido por la entidad e. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 22 Procedimiento para Orden y Aseo, incumpliendo lo requerido por la entidad f. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 23 Procedimiento para Trabajo seguro y manejo de cargas,		verificada su observación se pudo constatar que: La información contenida en el Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo presentado no corresponde al proceso al objeto del presente proceso de selección licitación pública No. LP-IUB-001-2025.

		incumpliendo lo requerido por la entidad g. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 25 Entrenamiento y Formación, incumpliendo lo requerido por la entidad h. Se evidencia que el oferente no aporto información para acreditar el ítem 26 Programas de higiene industrial, incumpliendo lo requerido por la entidad		
		El certificado de experiencia del contrato ejecutado con el IUB aportado para acreditar la experiencia general no cumple debido a que en el mismo no se evidencia que la entidad contratante certifique que ni el proponente ni alguno (s) de sus integrantes ha sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual relacionado con los contratos acreditados. Lo cual es solicitado por la entidad en el pliego de condiciones definitivo en Experiencia General así: “Dentro de los documentos aportados para acreditar la experiencia, se debe certificar por parte de la entidad contratante de cada uno de los contratos aportados que ni el proponente ni alguno (s) de sus integrantes ha sido sujeto	**JURIDICA**	

		de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual relacionado con los contratos acreditados." Por lo anterior solicitamos la inhabilidad del oferente por no cumplir con lo solicitado por la entidad.		
	HAMA ASEO	Por medio de la presente, quisiera aclarar a la entidad el informe de habilitación preliminar teniendo en cuenta que, y poniendo consideración lo siguiente: Si bien es cierto que el pliego de condiciones como normativa para presentar el proceso de licitación pública, ordena en la página 27 numeral 19, " La no entrega de la garantía de seriedad ju to con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 1882 del 15 de Enero de 2018, no es menos cierto que el proponente el cual represento se aporta documento que da fe de la existencia de la póliza No 85-44- 101138265, así como también el soporte de pago, situación que se vuelve subsanable el cual se aportó con la oferta , quiere decir que cuenta con toda la legalidad dando cumplimiento al requisito solicitado por la entidad. Documento aportado en primera instancia por seguros del estado con No de póliza 85- 44-101138265.	J**URIDICA**	No es posible acceder a su observación Revisada la propuesta, la entidad encuentra que el proponente NO CUMPLE, toda vez que aporto solo el recibo de caja de póliza, sin embargo, no aportó la respectiva garantía establecida en el pliego de condiciones, por lo anterior, el proponente incurre en causal de rechazo, la cual expresa: 19. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley N° 1882 del 15 de Enero de 2018. Al respecto es importante aclarar que el recibo de caja de la póliza es un documento de naturaleza jurídica totalmente diferente a la póliza de seriedad de la oferta debidamente expedida con las condicione y amparos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

		documento que se vuelve idóneo y se vuelve subsanable en ese entendido aportamos en debida forma la póliza de seriedad No 85-44-101138265 Ahora bien, en la página 80 del pliego de condiciones para la garantía de seriedad el pliego solicita "El Proponente debe presentar con la Propuesta una Garantía de seriedad de la Propuesta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del Informe Preliminar del Comité evaluador." Esto es que la entidad lo que nos debe solicitar es aclarar y corregir en este caso la imprecisión en el texto de la garantía presentada, lo que corresponde al amparo aclarar.		
3.	**CONSORCIO DINAPRONAL 2025**	Llama la atención que la observación presentada por ASEOCOLBA S.A. fue realizada desde el 05 de junio de 2025, sin embargo, la entidad la hace pública hasta el día de hoy 12 de junio de la presente anualidad, por lo que se solicita a la entidad ser más consciente para dar un tiempo prudente para poder responder con eficiencia. En concordancia con el principio de publicidad en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia, implica que las	**JURIDICA**	La entidad manifiesta al observante, que no es posible acceder a la solicitud realizada. La entidad ha actuado conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente, garantizando la transparencia y el debido proceso en la publicación y gestión de las observaciones recibidas. Por lo tanto, no procede la petición formulada en la observación.

		autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones contractuales de manera sistemática y permanente. Esto se hace a través de comunicaciones, notificaciones o publicaciones que la ley ordena, con el objetivo de garantizar que los actos sean conocidos por los interesados y puedan ser controvertido		

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

Por los resultados obtenidos en la presente evaluación, el comité evaluador recomienda adjudicar así: Adjudíquese la LICITACION PUBLICA N° LP-IUB-001-2025, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB",** al proponente CONSORCIO DINA PRONAL 2025, integrado por DINATEL GROUP S.A.S., identificado con el nit 900.433.545 – 5, con un porcentaje del 50% de participación y PROVEEDORES NACIONALES DE TECNOLOGIA S.A.S., identificado con el Nit 802.017.627 – 1, con el 50% de participación y representando legalmente por CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado con número de cédula N° 72.270.165, por el Valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) IVA incluido**, quien cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y consistencia del ofrecimiento económico y obtuvo el puntaje de 914, 5 puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

8. ADJUDICACION DE LA LICITACION

RESOLUCION NO. 0638 DE 16 DE JUNIO DE 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. LP-IUB-001-2025.

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla-IUB, en uso de facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 42 literal d, del Estatuto General de la IUB, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082de 2015, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con el informe de evaluación de las propuestas, las consideraciones antes referidas y acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, se procede a adjudicar, así: Adjudíquese la **LICITACION PUBLICA N° LP-IUB-001-2025**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CAFETERÍA CON ELEMENTOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LOS CAMPUS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB",** al proponente **CONSORCIO DINA PRONAL 2025**, integrado por DINATEL GROUP S.A.S., identificado con el nit 900.433.545 – 5, con un porcentaje del 50% de participación y PROVEEDORES NACIONALES DE TECNOLOGIA S.A.S., identificado con el Nit 802.017.627 – 1, con el 50% de participación y representando legalmente por CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado con número de cédula N° 72.270.165, por el Valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) IVA incluido**, quien cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y consistencia del ofrecimiento económico y obtuvo el puntaje de 914, 5 puntos, ubicándose en el primer orden de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notifica en estrado de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, haciéndole saber a los interesados que contra este acto administrativo no proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente decisión en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), por quienes en ella han intervenido.

ORIGINAL FIRMADO

ARCESIO CASTRO AGUDELO
Rector y Representante Legal

ANDRES TATIS DUARTE
Evaluador Jurídico

DIANA ORTEGA JULIO
Evaluadora Juridica

SHIRLIS NAYITH PACHECO BOCANEGRA
Evaluador economico

KATHERINE VERGEL SOCARRAS
Evaluador Técnico